

El suscrito, Secretario del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en ejercicio de las competencias que le atribuye el inciso b) del artículo 50 de la Ley General de la Administración Pública, ley 6227, y el artículo 35 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, me permito comunicarle(s) que en sesión ordinaria 047-2023 celebrada el 10 de agosto del 2023, mediante acuerdo 013-047-2023, de las 12:30 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad, la siguiente resolución:

### RCS-175-2023

## LINEAMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA

EXPEDIENTE: GCO-NRE-REL-00747-2023

---

### RESULTANDO

1. Que de conformidad con el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N°8642 el servicio telefónico básico tradicional se encuentra sometido a dicha ley y a la competencia de la Sutel para efectos de regulación.
2. Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 7 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, establece que el servicio telefónico básico tradicional estará sometido a la competencia de la Sutel para efectos de su regulación.
3. Que el artículo 45 incisos 2) y 17) de la Ley General de Telecomunicaciones contemplan como derecho de los usuarios de los servicios los siguientes: “2) **Elegir y cambiar libremente al proveedor de servicio.** (...) 17) **Mantener los números de teléfono sin menoscabar la calidad, confiabilidad o conveniencia cuando cambie entre proveedores de servicio similares**”. (Destacado intencional)
4. Que, bajo la misma tesitura, el artículo 7 inciso h) de la Reforma integral Plan Nacional de Numeración, Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT define la portabilidad numérica de la siguiente manera: “(...) **Derecho del usuario final a mantener su número telefónico cuando cambie su empresa proveedora de servicio, por otro proveedor de servicios similares**”. (Destacado intencional).
5. Que el artículo 23 incisos d) y h) del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, establece entre otras, las siguientes obligaciones de los operadores y proveedores: “d) **Coordinar oportunamente la habilitación de la numeración asignada con los demás operadores y proveedores de servicios, a fin de facilitar la interoperabilidad de las redes y el efectivo ejercicio del derecho a la portabilidad numérica**”. (...) h) **Respetar las obligaciones relativas a la portabilidad numérica conforme lo aquí dispuesto y la reglamentación que al efecto se disponga**”. (Destacado intencional).

6. Que en igual sentido el artículo 25 del Decreto Ejecutivo N°40943-MICITT, reitera la obligación de los operadores de “(...) *garantizar el derecho a la portabilidad numérica, entendida ésta como la posibilidad del usuario de conservar su número telefónico, aún en el evento de que cambie de un proveedor a otro que preste el mismo servicio de telecomunicaciones*”.
7. Que mediante resolución número RCS-274-2011 del 14 de diciembre de 2011, se conformó el Comité Técnico de Portabilidad Numérica (en adelante CTPN), a fin de que funcionara como ente consultivo de la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de la portabilidad numérica en Costa Rica; así como, la interacción entre los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones con la Entidad de Referencia designada, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad.
8. Que en la sesión 001-2013 del Comité Técnico de Portabilidad Numérica realizado el 24 de enero de 2013, los operadores y proveedores miembros del CTPN, no llegaron a un acuerdo unánime en la selección de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERPN), por lo que ante esta ausencia de unanimidad en la decisión, le correspondió al Consejo dirimir dicha controversia de conformidad el artículo 73 inciso f) de la Ley N° 7593 y los lineamientos de gobernanza aprobados unánimemente por los miembros del CTPN.
9. Que por medio de la resolución número RCS-020-2013 denominada “*Selección de la entidad de referencia de Portabilidad Numérica en Costa Rica*”, en aras de asegurar el cumplimiento del derecho de los usuarios a la portabilidad numérica se dispuso la selección de la empresa Informática El Corte Inglés, S. A. - Informática El Corte Inglés Costa Rica, S.A. (hoy conocida como Inetum Costa Rica, S.A.), a fin de que se constituyera en la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica, encargada de la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) en Costa Rica.
10. Que, para la puesta en operación de la portabilidad numérica fija, por medio de la resolución número RCS-253-2014 adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones aprobó por unanimidad las “*DISPOSICIONES REGULATORIAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*”.
11. Que el 29 de setiembre de 2015, el Instituto Costarricense de Electricidad estableció ante la jurisdicción contencioso-administrativa un proceso ordinario contra la resolución número RCS-253-2014 en el que solicitó se declarara la nulidad absoluta e ilegalidad de esta, el cual fue resuelto por medio de la resolución número 39-2023-V de las nueve horas y cuarenta minutos del diecisiete de mayo de dos mil veintitrés y mediante la cual, se declaró sin lugar la demanda.
12. Que mediante Alcance N° 131 publicado en La Gaceta N° 123 del 7 de julio de 2023 se publicó la consulta pública del proyecto de resolución, sobre la cual se otorgó un plazo de 10 días hábiles para presentar las posiciones.
13. Que mediante oficio 06689-SUTEL-DGC-2023 del 9 de agosto de 2023 la Dirección General de Calidad de la Sutel rindió su análisis de las posiciones presentadas por los participantes a la audiencia pública sobre el proyecto de resolución denominado “*LINEAMIENTOS PARA LA*”.

*IMPLEMENTACIÓN DE LA PORTABILIDAD NUMÉRICA FIJA EN COSTA RICA*” tramitada en el expediente GCO-NRE-REL-00747-2023 en el cual acogió parcialmente algunas de las consideraciones y observaciones de los operadores Claro CR Telecomunicaciones, S.A., el Instituto Costarricense de Electricidad y Liberty Servicios Fijos LY, S.A..

### **CONSIDERANDO**

- I. Que en la resolución número 39-2023-V de las nueve horas y cuarenta minutos del 17 de mayo de 2023, el Tribunal Contencioso Administrativo reconoció que la portabilidad numérica es un derecho esencial que no puede ser negado por ningún operador, según lo siguiente: *“Finalmente, no se puede perder de vista que la portabilidad numérica es un derecho esencial del consumidor que no puede ser negado a ningún usuario de la telefonía, independientemente del tipo de red que le de soporte”*. (Destacado intencional).
- II. Que en la resolución de comentario, el Tribunal Contencioso Administrativo determinó que no encuentra la existencia de la nulidad en ninguno de los elementos del acto administrativo de la resolución número RCS-253-2014, acto que fue emitido en el ejercicio de una competencia otorgada mediante el artículo 28 de la Ley General de Telecomunicaciones y otra parte; estableció que la portabilidad numérica es un derecho fundamental para los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y que no corresponde al servicio en sí mismo, sino que más bien, es una característica que se manifiesta dentro de éste, de forma consistente con los incisos 2 y 17 del artículo 45 de la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que para permitir la aplicación la resolución número RCS-253-2014 *“Disposiciones regulatorias para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica”*, adoptada en sesión ordinaria N° 060-2014, celebrada el 8 de octubre del 2014, mediante acuerdo 014-060-2014, de las 15:00 horas, del Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, surge la necesidad de establecer los lineamientos para su implementación y garantizar el ejercicio del derecho de la portabilidad numérica fija de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Por consiguiente, y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, ley N° 8642, la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, ley N° 7593, y la Ley General de la Administración Pública, ley N° 6227 y la resolución del Consejo de Sutel número RCS-253-2014.

### **EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES, RESUELVE:**

Definir los siguientes lineamientos de acatamiento obligatorio para a la protección de los derechos de los usuarios finales complementarios a las disposiciones de la resolución RCS-253-2014, con el propósito de implementar correctamente la portabilidad numérica.

#### **1. Ámbito de aplicación:**

- 1.1. Estos lineamientos aplican para la totalidad de operadores y proveedores de redes de telefonía fija con recurso numérico asignado.

- 1.2. Se permite la portabilidad numérica entre los siguientes esquemas: Telefonía IP-Telefonía IP, Telefonía PSTN (conmutación de circuitos) a Telefonía IP y viceversa.
- 1.3. No se permite la portabilidad entre recursos numéricos fijos y móviles y viceversa.
- 1.4. Se permite la portación de segmentos numéricos asociados a troncales telefónicas.

## 2. Esquema de enrutamiento:

- 2.1. Llamadas locales: “*All Call Query*”
- 2.2. Llamadas entrantes internacionales hacia las redes telefónicas nacionales: “*Onward Routing*”.

## 3. Temporizadores de las gestiones:

- 3.1. El tiempo para el trámite de portabilidad no superará los 5 días hábiles, el cual incluye un día adicional al definido en el umbral de Infraestructura Disponible (IDI) del umbral aplicable para el Tiempo de Entrega de Servicio (IC1) del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (RPCS).  
$$\text{Tiempo máximo} = \text{IDI} + 1$$
- 3.2. En caso de incumplimiento en el tiempo de realizar el trámite, aplicará lo dispuesto en el RPCS.
- 3.3. La ventana de cambio (tiempo disponible para que se realice la portación del número telefónico de la red donante a la red receptora) no debe superar una (1) hora y a su vez, se debe asegurar no interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de treinta (30) minutos.
- 3.4. Todos los días del año se realizarán ventanas de cambio con excepción de los domingos y feriados de ley.
- 3.5. Se realizará una única ventana de cambio diariamente de las 03:00 a las 04:00 horas.

## 4. Comité Técnico de Portabilidad Fija (CTPNF)

- 4.1. El Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija funcionará como ente consultivo de la Sutel en aspectos relacionados con la implementación de portabilidad numérica fija, así como la relación de los operadores y proveedores con recurso numérico asignado con la entidad de referencia, además de la puesta en marcha y depuración de los procesos de portabilidad de servicios de telefonía fija.
- 4.2. Sus objetivos son:
  - i. Recomendar medidas para el establecimiento y fortalecimiento de la relación entre los operadores y proveedores de telecomunicaciones en el entorno social, técnico, económico y jurídico dentro del cual se encuentra la portabilidad numérica fija.
  - ii. Proponer alternativas para el desarrollo y mejora de las condiciones y servicios asociados con la portabilidad numérica fija.
  - iii. Sugerir lineamientos para asegurar el cumplimiento del marco legal y demás disposiciones regulatorias relacionadas con la portabilidad numérica fija.
  - iv. Generar recomendaciones sobre cualquier otra actividad relacionada con la

implementación, operación y mejora de la portabilidad numérica fija.

- 4.3. Está conformado por representantes (uno titular y otro suplente) por cada área (área técnica y legal) para cada uno de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado y un representante (titular y suplente) de la Sutel. Aquellos operadores o proveedores con 10.000 o menos números asignados podrán organizarse entre sí con el fin de que designen un único representante por cada área requerida.
- 4.4. El comité deberá acatar los “*Lineamientos de Gobernanza*” ratificados mediante el Acuerdo 018-017-2012 del Consejo de la Sutel.
- 4.5. El comité tiene la prohibición de realizar intercambios indebidos de información que puedan constituir o facilitar prácticas monopolísticas de conformidad con las Leyes N° 8642 y N° 9736 y sus reglamentos.

## **5. Obligaciones de los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con recurso numérico asignado**

- 5.1. Realizar los procedimientos administrativos internos para suscribir con la ERPN el “*Contrato para la provisión del Servicio de Gestión Completa para la Implementación, Operación, Mantenimiento y Administración del Sistema Integral de Portabilidad Numérica en Costa Rica*”.
- 5.2. Los operadores o proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado que se encuentren brindando servicios disponibles al público a la fecha de entrada en vigor de estos lineamientos, deberán suscribir sus contratos con la ERPN según el procedimiento establecido en la sección 12.
- 5.3. Presentar ante el CTPNF y la Sutel un contrato válido con la ERPN en un plazo de tres (3) días hábiles posteriores a su firma.
- 5.4. Se convertirá en donante universal aquel operador o proveedor de telefonía fija con numeración asignada que cometa una o más de las siguientes acciones:
  - i. Que no suscriba el contrato de adhesión con la ERPN.
  - ii. Que no cumpla con sus obligaciones pertinentes con la ERPN definidas en el contrato.
  - iii. Que no se integre con la ERPN para la operación de la portabilidad numérica fija.
  - iv. Que impida garantizar el derecho del usuario a la portación numérica fija al no tener oportunamente sus sistemas interconectados y funcionales con la ERPN.
- 5.5. Al operador o proveedor en condición de donante universal, no le aplicarán las causas de rechazo de la portabilidad numérica fija y todas las solicitudes de portación que reciba deberán resultar en portaciones (*Port-out*) efectivas.
- 5.6. Garantizar la correcta interconexión de sus redes con la ERPN cumpliendo con las condiciones técnicas, operativas y procedimentales definidas para permitir la implementación exitosa del sistema.
- 5.7. Estar en la capacidad, a partir del primer día de operación de la portabilidad numérica fija, de recibir y procesar solicitudes de portabilidad numérica en todas las agencias y puntos de venta o distribución. Adicionalmente al trámite presencial, los operadores y proveedores podrán disponer de alternativas mediante medios electrónicos para que los usuarios finales puedan efectuar el trámite de portabilidad numérica, siempre que se permita verificar la identidad del solicitante según lo dispuesto por la regulación vigente.

- 5.8. Informar a los usuarios que en el supuesto de que porten su número, podrían recibir facturaciones por servicios ya prestados por parte del operador donante hasta por el plazo definido en el Reglamento sobre el Régimen de Protección al Usuario Final vigente.
- 5.9. Deberán participar activamente en las campañas informativas que establezca la Sutel sobre el derecho de portabilidad numérica fija.
- 5.10. Acatar las disposiciones en materia de liquidación ante posibles cargos derivados de los procesos de interconexión que pudieran darse durante la operación bajo el esquema de portabilidad numérica (esquema de liquidación en cascada) establecidas en la resolución número RCS-208-2013 del Consejo de la Sutel.
- 5.11. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija con numeración asignada no serán responsables de las portabilidades que no se puedan llevar a cabo cuando la infraestructura interna del usuario no cumpla con los requerimientos para la instalación del servicio, siempre y cuando hayan informado de manera previa al usuario a través de sitio WEB o el contrato de adhesión homologado por Sutel, los requerimientos técnicos para la instalación del servicio. En un plazo máximo de 72 horas contabilizadas desde la aprobación de la solicitud de portación, el receptor deberá gestionar la cancelación del trámite de portación ante la Sutel, a través del medio definido por el CTPNF, para lo cual deberá acreditar de manera fehaciente la imposibilidad técnica existente.

## **6. Obligaciones de la Entidad de Referencia de Portabilidad Numérica (ERP)**

- 6.1. La ERP se constituye en un proveedor único que deberá asumir durante la vigencia de los contratos con los operadores y proveedores la implementación del Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) y se encargará de la operación del servicio, su mantenimiento y administración de la portabilidad numérica móvil y fija.
- 6.2. Deberá utilizar la misma infraestructura y arquitectura de conexión desarrollada para el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) aplicada en la portabilidad numérica entre servicios móviles.
- 6.3. Operar la infraestructura centralizada de la portabilidad numérica y que brindará servicio a todos los operadores y proveedores con numeración asignada.
- 6.4. Colaborar con los operadores y proveedores para realizar las integraciones de hardware y software que sean requeridas, para lo cual deberá aportar las debidas especificaciones técnicas de sus equipos y sistemas.
- 6.5. La ERP deberá respetar y cumplir con los mismos Acuerdos de Nivel de Servicios (SLAs, por sus siglas en inglés) y penalizaciones definidas para telefonía móvil.
- 6.6. Garantizar que el SIPN se encuentre en la capacidad de recibir solicitudes de portación todos los días del año (incluyendo los domingos y feriados) desde las 7:00 hasta las 24:00 horas.

## **7. Modelo de Asignación y Distribución de Costos**

- 7.1. Los operadores y proveedores de servicios de telefonía fija que cuenten con recurso numérico asignado se encuentran en la obligación de sufragar los costos asociados tanto los cargos fijos como los cargos variables.
- 7.2. Los costos operativos de la ERP corresponderán a una cuota fija y cargos variables por transacción (como consultas de prevalidación y gestiones de portación) según el contrato

desarrollado por la ERPN.

- 7.3. La distribución y asignación de la cuota fija se realizará por partes iguales entre todos los operadores y proveedores de telefonía fija con recurso numérico asignado a conectarse con la ERPN. De esta forma, el costo se obtendrá dividiendo los costos totales asociados a la implementación, soporte, operación y mantenimiento de la ERPN entre la cantidad de operadores y proveedores por el plazo contractual en meses conforme con la siguiente ecuación:

$$CF_{\text{mensual}} = \frac{\text{Costos implementación, soporte, operación, mantenimiento Portabilidad Fija}}{\text{Plazo ERPN} \times \text{\#operadores o proveedores}}$$

Donde

**CF<sub>mensual</sub>:**

costo fijo mensual que deberá aportar cada operador o proveedor de telefonía fija con numeración asignada obligado a la portabilidad numérica.

**Plazo ERPN:**

plazo del proyecto en meses.

**Costos implementación, soporte, operación, mantenimiento Portabilidad Fija:**

costo determinado por la ERPN.

**# operadores o proveedores:**

cantidad de operador o proveedores de telefonía fija con numeración asignada obligados a la portabilidad numérica.

- 7.4. En caso de la eventual incursión o supresión, en el mercado de un operador o proveedor de servicios de telecomunicaciones, se recalculará el costo fijo mensual entre los demás miembros activos.
- 7.5. A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la primera facturación sin cancelar por parte de cualquier operador o proveedor a la ERPN, este se convertirá en donante universal.
- 7.6. A partir del día siguiente a la fecha de vencimiento de la segunda facturación consecutiva sin cancelar por parte de cualquier operador o proveedor a la ERPN, se mantendrá su condición de donante universal y se procederá a recalcular el costo fijo mensual entre los demás miembros activos.
- 7.7. El Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija podrá definir un esquema diferente de distribución de costos para la cuota fija siempre que exista un acuerdo unánime entre sus miembros y se comunique a la ERPN con, al menos, 30 días naturales de anticipación.

## 8. Prácticas de contraoferta “Win Back”

- 8.1. No se permiten las prácticas de “Win Back” (o contraoferta por portabilidad) en la que el operador donante realiza una contraoferta al suscriptor del servicio.

## 9. Sobre el Número de Identificación Personal (NIP)

- 9.1. Todo trámite para portabilidad numérica fija requiere que el usuario presente el Número de Identificación Personal (NIP) de Portación que estará vinculado al número telefónico a ser portado. En el caso de solicitudes de portación sobre rangos de numeración asociadas a troncales, el NIP se asociará a la cabecera respectiva.
- 9.2. Es solicitado por el usuario y entregado por el Sistema Integral de Portabilidad Numérica (SIPN) de forma audible y gratuita mediante un sistema automático del tipo IVR (*Interactive Voice Response*) asegurando que sólo se otorgará a través de la línea que desea ser portada a través de la numeración corta 1599.
- 9.3. El código NIP tendrá una vigencia de noventa y seis (96) horas.

## 10. Gestiones de portación numérica

### 10.1. Trámites previos ante el operador o proveedor con recurso numérico asignado

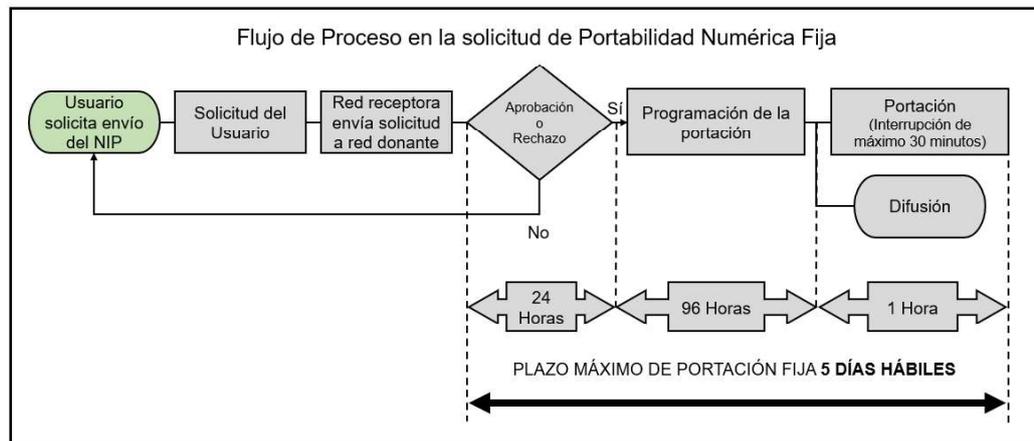
**10.1.1.** El operador o proveedor deberá requerir al usuario la siguiente información para realizar un trámite de portabilidad en servicios de telefonía fija:

- i. Nombre o razón social del solicitante.
- ii. Documento de identificación.
  - a. Persona física: documento de identidad válido en Costa Rica.
  - b. Persona jurídica: personería jurídica vigente y documento de identificación del representante legal válido en Costa Rica.
- iii. En caso de que la solicitud no sea presentada por el titular de la línea, presentar autorización del representante legal o titular de la línea y copia del documento de identidad de ambos.
- iv. Número(s) telefónico(s) que desea portar.
- v. Dirección exacta del servicio(s) a portar, con la finalidad de que el operador receptor pueda determinar la factibilidad técnica de brindar el servicio en cuestión.
- vi. Nombre de la red donante.
- vii. Aceptación del inicio del trámite de portabilidad.
- viii. Aceptación por parte del usuario de que el hecho de portar su número no lo exime de las obligaciones económicas adquiridas con la red donante, por lo que podría estar recibiendo facturas de cobro del operador donante, las cuales podrían incluir cualquier saldo en telefonía fija prepago a la fecha de portación; los cuales podrían ser facturados según lo defina el Reglamento sobre el régimen de protección al usuario final de los servicios de telecomunicaciones (RPUF).
- ix. Aceptación de que en caso de haber suscrito un servicio de telefonía fija empaquetado podría darse una modificación de la facturación mensual por los demás servicios que se mantengan en el operador donante.

**10.1.2.** Durante el proceso de verificación de la información aportada por el cliente en la documentación de la solicitud de portación se validará que haya coincidencia con los datos del titular solicitante. En caso de que no haya una correspondencia exacta prevalecerá el número de identificación de la persona física o jurídica.

## 10.2. Proceso de portabilidad

10.2.1. El siguiente diagrama establece el flujo de procesos en la solicitud de portabilidad numérica fija:



- Usuario solicita generación del NIP de portación.
- Solicitud del usuario: el cliente presenta la documentación requerida al operador receptor, la verifica e inicia el proceso.
- Red receptora envía solicitud hacia la red donante.
- Aprobación/rechazo por parte de la red donante. El donante tendrá un tiempo máximo de 24 horas, para decidir si aprueba o rechaza la solicitud de portabilidad con base en las causas de rechazo establecidas. Si en dicho lapso no se rechaza la solicitud mediante las causales permitidas, se asume como aceptada.
- Programación de la portación: si la solicitud es aprobada, el SIPN notificará a las redes donante y receptora sobre la fecha en la cual se llevará a cabo la portación numérica.
- Portación: cambio de número entre operadores. Durante la ventana de portación, no se debe interrumpir la continuidad del servicio recibido por el usuario durante más de 30 minutos.
- Difusión: el SIPN generará un único archivo diario con la información de los números a portarse. A partir de que se reciban todos los mensajes de portación activa de cada uno de los operadores de previo a que se efectúe la ventana de cambio, y dicho archivo deberá ser difundido a todos los operadores y proveedores. Estos están en la obligación actualizar de forma inmediata sus respectivas bases de datos y así podrán enrutar las llamadas y los mensajes a los nuevos operadores. El SIPN recibe un mensaje de “desactivación” por parte de la red donante para finalizar la activación en la red receptora. Al mismo tiempo la información es actualizada en la base de datos y se difunde a los operadores.
- El plazo máximo entre el envío de una solicitud de portación y la activación final del número portado en la red receptora será como máximo de 5 días hábiles.

- i. Las portaciones cuya ventana coincida con un domingo y/o feriado de ley serán programadas para la madrugada del día natural posterior.

### **10.3. Portaciones múltiples**

- 10.3.1.** Se permitirá gestionar trámites de portación de números individuales o múltiples; es decir, solicitudes que involucren la portación de 2 (dos) o más líneas telefónicas fijas suscritas con el mismo proveedor y que pertenezcan al titular mediante un mismo trámite.
- 10.3.2.** Tanto el SIPN como los operadores o proveedores involucrados deberán gestionar la portación de cada número del conjunto como una solicitud individual, de manera que se deberá verificar el rechazo o aprobación para cada número a ser portado de conformidad con las razones de rechazo válidas.
- 10.3.3.** Rechazos sobre números individuales no implicarán el rechazo total del conjunto.
- 10.3.4.** El SIPN debe estar en la capacidad de generar un NIP de portación grupal que haga referencia al conjunto de números del trámite de portación múltiple y que esté asociado a la línea telefónica principal del conjunto de líneas. Este deberá ser asignado al número principal que indique el solicitante y será el requisito indispensable y suficiente para que el operador o proveedor receptor pueda enviar la solicitud para las líneas asociadas.

### **10.4. Causales de rechazo de un trámite de la portación**

- 10.4.1.** Causales de rechazo del trámite de portabilidad numérica fija:
  - i. Los datos del titular en el sistema del operador donante no coinciden con los datos indicados en la solicitud de portabilidad enviada por el receptor.
  - ii. El número telefónico que desea ser portado pertenece al operador receptor.
  - iii. El número telefónico no corresponde a ningún abonado.
  - iv. Que el usuario haya realizado 4 portaciones en el plazo de un año calendario (01 enero al 31 diciembre).
  - v. El número telefónico cuenta con un plan de permanencia mínimo asociado a un contrato con terminal subsidiado o financiado.
  - vi. Mediante consenso previo, el Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija podrá proponer al Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones recomendaciones acerca de la inclusión o eliminación de causas de rechazo.
- 10.4.2.** Los usuarios de telefonía fija únicamente podrán portarse un máximo de 4 veces durante un año calendario (01 de enero a 31 de diciembre), siendo que a partir de la quinta solicitud de portación en el mismo año calendario esta será rechazada de manera automática por el SIPN. Lo anterior, sin detrimento de que el Comité de Portabilidad Numérica Fija mediante un acuerdo unánime pueda aumentar o disminuir el máximo de portaciones autorizadas de un usuario de telefonía fija por año calendario.

## 10.5. Consulta de prevalidación

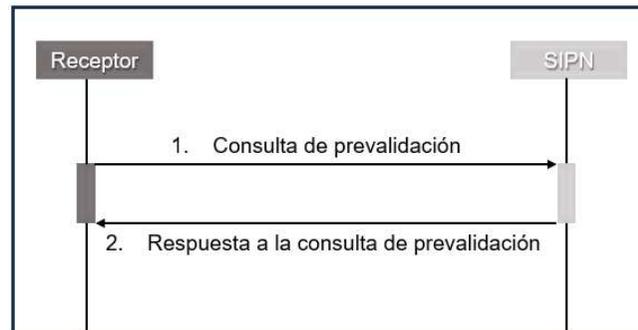
**10.5.1.** El SIPN deberá permitir la realización de consultas mediante las cuales los operadores o proveedores receptores soliciten información específica de los requisitos para portar el número asociado al NIP generado, pero este proceso no necesariamente se convierte en una solicitud de portabilidad. Por lo tanto, es requisito indispensable la presentación del NIP vigente.

**10.5.2.** Existen dos tipos de consultas de prevalidación:

1. **Automáticas**, que se resuelven de manera autónoma por el SIPN:
  - a) Verificar si existe solicitud de portación en curso respecto del número telefónico.
  - b) Verificar si existe un NIP vigente para el número.
2. **Manuales**, pasan a través del SIPN y se redirigen al donante, con el fin de requerir información que permita al receptor validar la información aportada por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación.

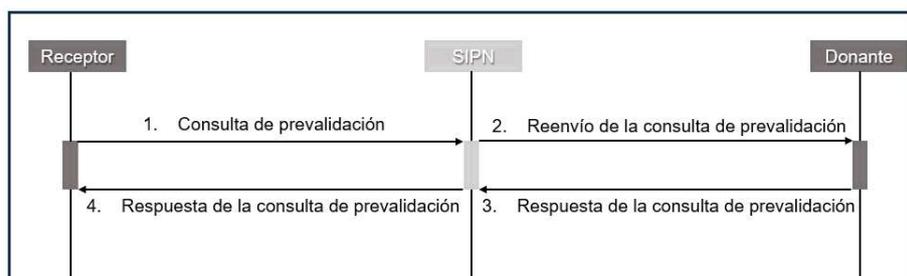
Los siguientes son los diagramas de los procesos respectivos:

### 10.5.3. Proceso automático



1. El receptor envía un mensaje de consulta de prevalidación al SIPN. El SIPN asigna un número de identificación de transacción.
2. El SIPN responde al receptor. El SIPN deberá enviar la respuesta al receptor en un lapso no mayor a un (1) minuto.

#### 10.5.4. Proceso manual



1. El receptor envía un mensaje de consulta de prevalidación al SIPN. El SIPN asigna un número de identificación de transacción.
2. El SIPN reenvía la consulta al donante. En ningún momento el lapso podrá ser superior a un (1) minuto.
3. El donante analizará la consulta y generará la respuesta de manera que brinde al operador o proveedor receptor la información para validar los datos aportados por el usuario final y prever la aprobación o denegación del trámite de portación. El tiempo máximo de respuesta del operador donante no podrá exceder los 10 minutos.
4. El SIPN reenvía el mensaje de respuesta a la consulta de prevalidación hacia el receptor. En ningún momento este lapso será mayor a un (1) minuto.

#### Notas:

- i. En caso de existir problemas de comunicación entre el SIPN y el donante se realizará un intento de reenvío cada minuto hasta tanto se determine la entrega de dicho mensaje, hasta un máximo de 10 reintentos en total.
- ii. En caso de que el mensaje no pueda ser entregado por el SIPN al donante en los 10 minutos establecidos, el SIPN deberá generar un mensaje de error informando al operador receptor.

#### 10.5.5. Parámetros de entrada para una consulta de prevalidación:

- a. Nombre completo
- b. Documento de identidad o personería jurídica
- c. NIP
- d. Número telefónico por portar
- e. Operador Donante

#### 10.5.6. Parámetros de salida para una consulta de prevalidación:

##### 10.5.6.1. Proceso Automático

- i. Se analizará si el número telefónico que desea ser portado pertenece al mismo operador receptor. (Se espera una respuesta de tipo **SÍ/NO**).
- ii. Se verificará si existen una solicitud de portación en curso. (Se espera una respuesta de tipo **SÍ/NO**).

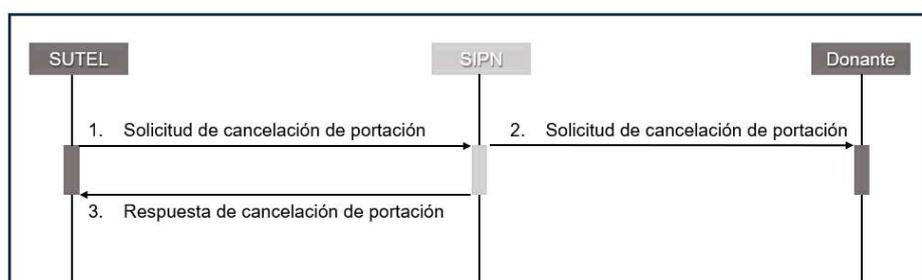
- iii. Se evaluará si el número telefónico se encuentra en la red del operador donante. (Se espera una respuesta de tipo **SÍ/NO**).

#### 10.5.6.2. Proceso Manual

- i. Los datos del titular en el sistema del operador donante no coinciden con los datos indicados en la solicitud de portabilidad enviada por el receptor. (Se espera una respuesta del tipo **SÍ/NO**).
- ii. Se verificará si el servicio está asociado a algún terminal o dispositivo entregado bajo condiciones de permanencia mínima. (Se espera una respuesta del tipo **SÍ/NO**).

### 10.6. Cancelación de la portación

**10.6.1.** Es el proceso mediante el cual se cancela una solicitud de portación que haya sido aceptada por el operador o proveedor donante y que aún esté pendiente de activación según el siguiente diagrama.



1. La Sutel envía un mensaje de solicitud de cancelación de la portación al SIPN.
2. El SIPN validará la solicitud de cancelación de portación y la reenviará como un mensaje de solicitud de cancelación de portación hacia el operador o proveedor donante.
3. El SIPN finaliza el proceso, generando el mensaje de respuesta de cancelación de portación hacia la Sutel.

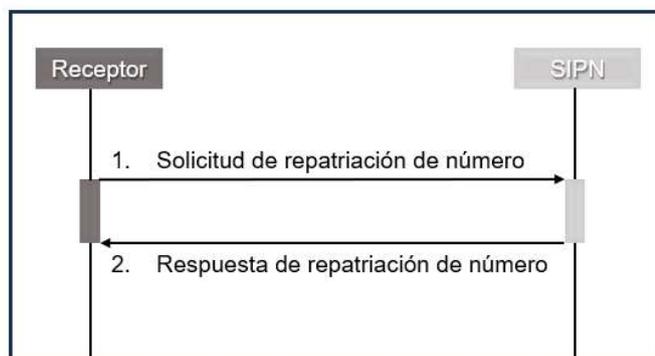
**10.6.2.** Está restringida al uso exclusivo de Sutel.

### 10.7. Repatriación de un número

**10.7.1.** Cuando el operador o proveedor receptor de una numeración detecta la suspensión definitiva de una línea telefónica portada durante un período de **5** meses deberá generar una solicitud de repatriación de número hacia el SIPN. Lo anterior, sin detrimento de que el Comité de Portabilidad Numérica tenga la posibilidad de variar las causales y aumentar o disminuir el periodo para la repatriación de número hacia el SIPN.

**10.7.2.** El SIPN valida la solicitud del operador o proveedor receptor e identificará el proveedor que originalmente tenía el recurso numérico asignado y devolverá ese

número a dicho operador o proveedor. La siguiente figura describe el proceso de repatriación de número:



1. El operador o proveedor envía un mensaje de solicitud de repatriación de número al SIPN. El SIPN asigna un número de identificación de transacción.
2. El SIPN responde al operador o proveedor receptor, con un mensaje de respuesta de repatriación de número.

**10.7.3.** Si la respuesta enviada por el SIPN es válida, el SIPN deberá enviar en la ventana de cambio, dentro del mensaje difusión de la activación de portación el archivo “*números portados repatriados*” específico para cada operador. El SIPN actualizará la base de datos de números portados.

## 11. Números de Encaminamiento

- 11.1. De conformidad con sus potestades y obligaciones, la Sutel asignará los números de encaminamiento (NE) a los operadores y proveedores de los servicios de telecomunicaciones mediante resolución motivada.

## 12. Hitos y plazos máximos para la implementación de la portabilidad numérica fija en Costa Rica

- 12.1. Publicación y entrada en vigor de los Lineamientos para la Implementación de la Portabilidad Numérica Fija.
- 12.2. El 29 de agosto de 2023, se llevará a cabo la primera sesión del Comité Técnico de Portabilidad Numérica Fija en la cual se ratificarán los Lineamientos de Gobernanza para dicho comité y se dispondrá el inicio de la firma de la adenda o contratos con la ERPN, según corresponda.
- 12.3. A más tardar el 10 de octubre de 2023, los operadores deberán suscribir las adendas o contratos respectivos con la ERPN y remitirlas a Sutel antes del 13 de octubre de 2023.
- 12.4. El 1 de diciembre de 2023, la ERPN remitirá su propuesta del Manual de Interfases y Procesos, la cual será presentada de manera formal por el personal de la ERPN el 5 de diciembre de 2023 durante una sesión del CTPNF.
- 12.5. A más tardar el 27 de febrero de 2024, el CTPNF deberá aprobar la versión definitiva del Manual de Interfases desarrollado en conjunto con la ERPN.
- 12.6. Se establece el 30 de mayo de 2024 como fecha máxima para que los operadores y

proveedores de telefonía fija con numeración asignada estén debidamente conectados al SIPN (incluyendo su fase de prueba).

- 12.7. A partir del 4 de junio de 2024 los usuarios de servicios de telefonía fija podrán ejercer su derecho a la portabilidad numérica.

### **13. Conflicto normativo**

- 13.1. En caso de que se presente algún conflicto normativo con la resolución número RCS-253-2014 prevalecen los lineamientos y disposiciones de la presente resolución.

En cumplimiento de lo que ordena el artículo 73 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y el artículo 346 de la Ley N° 6227, Ley General de Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso de reposición o consideración ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

**ACUERDO FIRME  
PUBLÍQUESE**

**Luis Alberto Cascante Alvarado  
Secretario del Consejo**

1 vez.—Solicitud N° 453540.—( IN2023804238 ).